

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ALIMENTOS. No. 11001311000312022-0723

Revisado el escrito de demanda, se encuentra que se desconoce el domicilio del demandado, en consecuencia es procedente dar aplicación a la regla 1ª del art. 28 del C. G. del P., que dice:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o **esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.**”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Como el presente caso se refiere a un asunto donde se pretende fijación de cuota alimentaria, y se desconoce el domicilio del demandado y el demandante vive en la ciudad de Pasto (Nariño) según información dada en el poder que otorgó al profesional del derecho, este Juzgado en cumplimiento de la norma anteriormente citada DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO por COMPETENCIA TERRITORIAL la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por JUAN PABLO VALENCIA GUERRERO contra JOSÉ LUIS VALENCIA.

Por secretaría REMÍTANSE las diligencias, previas las desanotaciones, a los Juzgados de Familia de Pasto -Nariño- (Reparto). OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 73 HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2022 MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918ef93afc66ff7c5bc64d26608dd0e3322d5f2eb9f33c52be1ec8ef683b6937**

Documento generado en 06/12/2022 05:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>